BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3746

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Capitán General de la 7.ª Región Militar, en escrito de fecha 15 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Con arreglo a lo dispuesto en O. M. de 23-9-72, los reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1972 iniciarán su incorporación a los Centros de Instrucción de Reclutas a partir del próximo día 13 de enero.

Para facilitar los transportes y cumplimiento de lo ordenado, ruego a V. E. se dé la máxima difusión, mediante su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes, de las siguientes instrucciones:

1. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración, desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2. Desde el día en que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará socorro de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. Rs. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisan realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3. Los reclutas recibirán un saco petate reglamentario en el momento de la concentración, que les entregarán las Cajas de Recluta.

Por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. Rs."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Segovia, 18 de diciembre de 1972.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

3750

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Don Juan López Miguel, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en su sesión de fecha 1 de diciembre en curso, queda dispuesto:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1973, este Ayuntamiento exigirá que en los edificios de nueva construcción, cuando se proyecte, para calefacción u otros usos, la instalación de depósitos de fuel-oil, éstos queden situados dentro de la propiedad privada.

Segundo.—Si se proyectara la instalación de dichos depósitos para servicio en edificaciones que en la fecha expresada en el número anterior estuviesen ya construidas, se podrá autorizar aquélla en el subsuelo de la vía pública, siempre que concurra la imposibilidad de situarlos en el interior de la finca o fincas que hayan de servirse de tales instalaciones. Pero para ello será necesario que esta circunstancia quede justificada con suficiencia mediante informes favorables de los técnicos municipales.

Tercero.—En todo caso, se exigirá la puesta en práctica de las medidas correctoras que procedan para evitar peligro a las personas o bienes, así como para alejar la posible contaminación atmosférica y del medio ambiente en esta ciudad. A tal fin, serán rigurosamente aplicadas las normas del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y demás disposiciones y ordenanzas vigentes.

Dado en Segovia, a 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Juan López Miguel.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Estando próximo el nuevo año 1973 y siendo numerosos, o la mayoría, los que terminan la suscripción en el B. O. de esta provincia, rogamos que, en estos días que faltan para terminar, hagan fácil la labor tanto de la Administración como de la Imprenta, a la vez que se fijen en las nuevas cuotas de adquisición, y si desean continuar lo hagan lo más urgente posible.

LA ADMINISTRACION

3571

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y productores dedicados a la actividad de Transportes por Carretera, de ámbito provincial, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio de Transportes por Carretera viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/72, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Transportes por Carretera, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas y trabajadores encuadrados en las Agrupaciones Sindicales de «Tracción Mecánica de Viajeros», «Tracción Mecánica de Mercancías» y «Anexos al Transporte por Carretera», regulados por la Ordenanza Laboral del Transporte de 20 de marzo de 1971 (B. O. del E. de 31-3-71)

AMBITO DE APLICACION

a) *Territorial.*

El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) *Funcional.*

Afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en las Agrupaciones Sindicales de "Tracción Mecánica de Viajeros", Tracción Mecánica de Mercancías" y "Anexos al Transporte por Carretera", regulados por la Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera de 20 de marzo de 1971, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 31 de marzo de 1971.

c) *Personal.*

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Su duración será de un año, a partir del día de su vigencia, pudiendo prorrogarse por períodos anuales y tácita reconducción, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*

Las empresas se obligan a satisfacer al personal a su servicio los salarios que para cada categoría profesional se reflejen en la adjunta tabla de salarios y que figura como anexo número 1 de este Convenio.

II.—*Antigüedad.*

Los aumentos por antigüedad se abonarán sobre los salarios convenidos para cada categoría profesional.

III.—*Dietas.*

El importe de las dietas vendrá determinado por las normas y cuantías que señala el artículo 108 de la Ordenanza Laboral del Transporte de 20 de marzo de 1971.

IV.—*Gratificaciones.*

Se abonarán por los días señalados en la Ordenanza Laboral y en la cuantía fijada por los salarios del Convenio.

V.—*Vacaciones.*

Con la misma duración fijada por la Ordenanza Laboral y con los salarios establecidos por el Convenio.

VI.—*Plazos de preaviso.*

El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá cumplir los siguientes plazos de preaviso:

a) Personal directivo y técnico: Treinta días.
b) Personal administrativo: Treinta días.
c) Resto de personal: Quince días.

El incumplimiento de estos plazos motivará una sanción, equivalente al importe de las mejoras que se establecen, en los días de retraso de la comunicación.

VII.—*Accidentes de trabajo.*

En los casos de accidentes de trabajo, los productores percibirán de la empresa en que trabajen, con cargo a la misma y de forma inmediata a la producción de aquél, la diferencia hasta alcanzar el 100 por 100 de la base salarial sobre la que se calcula la prestación económica que, por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, establece la Seguridad Social.

VIII.—*Situaciones personales.*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter voluntario tuvieran establecidas las empresas con sus trabajadores, aun cuando en su cómputo anual excedan de esta norma convenida.

IX.—*Rendimientos.*

Con motivo de las mejoras concedidas a los trabajadores en este Convenio y en compensación a las mismas, éstos incrementarán su trabajo dando un mayor rendi-

miento para que las empresas puedan desarrollar su economía. Para ello, pondrán todo su interés, atención y vinculación en el trabajo que realicen y, como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que por dicho Convenio se regulan, no se establecen tablas de rendimientos mínimos, por la dificultad que a este fin plantean la estructuración y explotación de los servicios de las empresas de esta actividad; lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1961.

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimientos mínimos, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta a la Comisión Mixta del Convenio y a la Delegación Provincial de Trabajo para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta deliberadora del Convenio hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre del corriente año de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y consiguiente publicación en el B. O. de la provincia.

2.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

3.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Ordenanza Laboral o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

4.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido se acuerda constituir, en el seno del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y bajo la presidencia del titular de la Entidad, una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las respectivas Uniones de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios.

5.ª En todas las demás cuestiones no previstas en el presente Convenio o que puedan surgir como consecuencia de su aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera de 20 de marzo de 1971, y en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

ANEXO NÚMERO 1

TABLA DE SALARIOS

GRUPO 1.º *Personal Superior y Técnico*	Pesetas
SUBGRUPO A	
Jefe de Servicio	10.362
Inspector principal	8.933
SUBGRUPO B	
Ingenieros y Licenciados	9.263
Ingenieros técnicos y Auxiliares titulados... ...	6.798
Ayudantes técnicos sanitarios...	5.544

GRUPO 2.º *Personal Administrativo*	Pesetas
Jefe de Sección	7.247
Jefe de Negociado	6.732
Oficial de primera	5.963
Oficial de segunda	5.544
Auxiliar administrativo...	4.940
Aspirante 16 y 17 años	3.785
Aspirante 14 y 15 años	3.653

GRUPO 3.º *Personal de Movimiento*	
SUBGRUPO A.—Estaciones o administraciones.	
Sección 1.ª Personal de estaciones.	
Clase 1.ª	
Jefe de estación de primera	7.930
Jefe de estación de segunda	6.567
Clase 2.ª	
Jefe de administración de primera	7.930
Jefe de administración de segunda	6.567
Clase 3.ª	
Jefe de administración en ruta	5.204
Taquilleros y taquilleras	5.026
Factor	5.026
Encargado de consigna	5.026
Repartidor de mercancías (Diario)	160
Mozo (Diario)	160
Sección 2.ª Personal de agencias de transportes.	
Encargado general	6.567
Encargado de almacén	5.643
Capataz	5.280
Auxiliar de almacén y basculero	4.829
Mozo especializado (Diario)	163
Mozo de carga y descarga y repartidor (Diario).	160
SUBGRUPO B.—Transporte de mercancías.	
Jefe de tráfico de primera	6.567
Jefe de tráfico de segunda	6.049
Jefe de tráfico de tercera	5.709
Conductor mecánico (Diario)	200
Conductor (Diario)...	190
Conductor de motociclos y furgonetas (Diario).	170
Ayudante (Diario)	165
Mozo especializado (Diario)	163
Mozo de carga, descarga y reparto	160
SUBGRUPO C.—Transportes de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos.	
Jefe de tráfico de primera	6.567
Jefe de tráfico de segunda	6.049
Jefe de tráfico de tercera	5.709
Inspector (Diario)	200
Conductor (Diario)	200
Conductor perceptor (Diario)...	215
Cobrador (Diario)	165
SUBGRUPO D.—Transportes de viajeros en autobuses urbanos.	
Con las mismas categorías y sueldos que en el Subgrupo C.	
SUBGRUPO E.—Transporte de viajeros en automóviles ligeros de servicio público.	
Jefe de tráfico	6.567
Conductor (Diario)	171

	Pesetas
SUBGRUPO G.—Personal de Servicios Auxiliares.	
Sección 1.ª Garajes.	
Encargado general de primera...	5.884
Encargado de segunda	5.204
Encargado de Almacén...	5.026
Engrasador lavacoches (Diario)	170
Guarda de noche (Diario)	166
Guarda de día (Diario)	160
Mozo (Diario)	160
Sección 2.ª Estaciones de lavado y engrase.	
Encargado de primera	5.884
Encargado de segunda...	5.204
Engrasador (Diario)...	170
Mozo de servicio (Diario)...	160
SUBGRUPO H.—Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles.	
Jefe de tráfico	6.567
Inspector visitador	6.049
Encargado de almacén y/o guardamuebles... ...	5.884
Capataz (Diario)	190
Capitonista (Diario)	171
Mozo especializado (Diario)...	163
Mozo (Diario)	160
Carpintero (Diario)...	190
Conductor mecánico (Diario)...	200
Conductor (Diario)...	190
Conductor de furgonetas o motociclos (Diario)	170
GRUPO 4.º *Personal de talleres*	
Jefe de taller...	7.910
Encargado o Contramaestre	6.369
Encargado general	6.138
Encargado de almacén...	5.709
Jefe de equipo (Diario)	200
Oficial de primera (Diario)	190
Oficial de segunda (Diario)	180
Oficial de tercera (Diario)	170
Mozo de taller (Diario)	160
Aprendiz de primer año (Diario)	95
Aprendiz de segundo año (Diario)	115
Aprendiz de tercer año (Diario)	125
Aprendiz de cuarto año (Diario)...	135
GRUPO 5.º *Personal subalterno*	
Cobrador de facturas	4.940
Telefonista	4.861
Portero	4.703
Vigilante...	4.703
Limpiadora (Hora)	25
Botones de 14 y 15 años...	2.970
Botones de 16 y 17 años...	3.498

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3714

Ayuntamiento de Chañe

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base a la subasta de enajenación de tres parcelas de terreno de propiedad municipal, se encuentra el mismo expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Chañe, 11 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

COMUNIDADES

3715

Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño

Solicitada la devolución de fianza por los rematantes de los aprovechamientos de maderas, lotes 1.º y 2.º, así como del de resinas, del monte de propios de esta Comunidad, número 110 del Catálogo de Utilidad Pública, año forestal 1971-72, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Domingo García, 7 de diciembre de 1972.—El Presidente, Laurentino Manso Bernardos.

HERMANDADES

3733

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Languilla

Subasta de caza, urgente

El día primero hábil después de transcurrir diez, también hábiles, se celebrará en la sede de esta Hermandad Sindical la subasta de caza menor del coto local denominado "Mora Valdelazarza Picomalo", bajo la presidencia del Presidente, Vocal y del Secretario, que dará fe del acto, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Tasación: Veinte mil pesetas anuales.

2.ª Plazo de duración del contrato: Seis años.

3.ª Condiciones indispensables: Constituir el 5 por ciento de fianza provisional para optar a la subasta, que se elevará al 6 por 100 al ser adjudicada definitivamente.

4.ª Adjudicada definitivamente, en el plazo de seis días abonará el importe de la subasta, y serán de su cuenta cuantos gastos se hayan originado con el coto.

En lo no previsto en este anuncio y el modelo de proposición se encuentra a disposición de los optantes en la Secretaría de la Hermandad y en el tablón de edictos.

Languilla, 13 de diciembre de 1972.—El Presidente, Ignacio Arranz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8